

CONTRATO COLECTIVO NUMERO: CCT- 10971

UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA,
HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS

V.S.

DELICIAS ORANGE, S.A. DE C.V.

CUENTA: En fecha ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficina de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del Ciudadano Valerio Mazum, a las once horas del día ocho de Septiembre del presente año. Consta: La Secretaría de Acuerdos.

Chebimal, Quintana Roo, a ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno.

AUTO: VISTO: el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano ISAIAS GONZALEZ CUEVAS en su carácter Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Revisión Integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la nora **DELICIAS ORANGE, S.A. DE C.V. (sic)**, con nombre comercial **"RESTAURANTE OLIVE GARDEN, CANCUN"**, por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: visto el escrito con el que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 390, 391, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por recibido y aceptada el convenio de Revisión Integral del presente contrato, por lo que se ordena que la documentación sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heidy Liliana Cruz Uicab, así como el domicilio para los mismos efectos el ubicado en Avenida Universidad número 267, esquina con Avenida Princip de Verdad de esta Ciudad de Chebimal. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se sigue en los estrados de esta Junta Local.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE: Así por mayoría de votos lo acordaron mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARIA DE LOURDES FERNANDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante y licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTINEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. - DOY FE.

COTEJADO



08 SEP 2021

En fecha se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local. - Consta: La Secretaría de Acuerdos.

RHLEF/KAPM/INTM



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 10971

orig. escrito
- orig. contrato y -laborador.
- 2 J 905

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

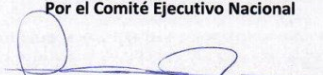
El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **DELICIAS ORANGE S.A. DE C.V. (REST. OLIVE GARDEN CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **AVENIDA BONAMPAK, SMZA. 6, LOTE 1, MANZANA 1, NÚMERO INTERIOR L-N1 ENTRE CALLE LABNÁ Y CALLE NICHU, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500** Representada legalmente por el **LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Septiembre 03 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General

QUINTANA ROO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
2016-2022

08 SEP. 2021 11:00

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **DELICIAS ORANGE S.A. DE C.V. (REST. OLIVE GARDEN CANCÚN)** CON DOMICILIO EN AVENIDA BONAMPAK, SMZA. 6, LOTE 1, MANZANA 1, NÚMERO INTERIOR L-N1 ENTRE CALLE LABNÁ Y CALLE NICHU, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, APODERADO LEGAL, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

I.- Para los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

A.- La Empresa: **"DELICIAS ORANGE S.A. DE C.V."** denominada comercialmente como **"REST. OLIVE GARDEN CANCÚN"**.

B.- Centro de Trabajo: Avenida Bonampak, Smza. 6, Lote 1, Manzana 1, Número Interior L-N1 entre calle labná y calle nichu, en la Ciudad de Cancún, Quintana roo, C.P. 77500.

C.- El Contrato: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

D.- Los Trabajadores: Todo el personal de los diversos departamentos y puestos que integran la Empresa, excepto Directores, Gerentes, Jefes de Departamento y Personal de Confianza.

E.- La Ley: La Ley Federal del Trabajo vigente.

II.- Empresa y Sindicato se reconocen mutuamente la **Personalidad Jurídica**, con la que otorgan el presente Contrato, con todas las consecuencias legales inherentes a dicho reconocimiento.

III.- La Empresa reconoce que el Sindicato con quien contrata, representa el interés profesional de los diversos empleados que le prestan sus servicios en todos sus departamentos.

IV.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo de todo el personal al servicio de la Empresa, en el domicilio mencionado en la Cláusula I inciso B, del presente, celebrándose por tiempo indeterminado y sólo podrá ser revisado o prorrogada su vigencia en los términos y condiciones establecidas por los Artículos 397, 399 y 399 BIS de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

V.- El Sindicato representa el interés profesional de los empleados de la Empresa y con excepción de los puestos de confianza y dirección, únicamente prestarán servicios, elementos sindicalizados y miembros de la organización contratante, en consecuencia, el presente Contrato será el único que exista para normar la prestación de servicios de todos y cada uno de los empleados sindicalizados en la Empresa contratante.

VI.- Empresa y Sindicato convienen, que es condición indispensable para ingresar y conservar el empleo, la de ser miembros activos del Sindicato contratante. En todo caso la Empresa queda facultada para contratar libremente a quien crea conveniente, en la inteligencia de que todo empleado que ingrese al servicio de la Empresa, aun tratándose de temporales, tendrá la obligación de presentarse en un término de setenta y dos horas al Sindicato para su afiliación y registro, ya que esto es requisito indispensable para cubrir las vacantes.

VII.- La Empresa podrá contratar empleados para trabajos temporales o por obra determinada, según las necesidades y características del trabajo y una vez terminada la obra o el trabajo, la Empresa quedara relevada de toda responsabilidad y los empleados sujetos a esta forma de contratación en ningún caso se considerarán como trabajadores de planta o permanente, por lo que no se obligará la Empresa a cubrir indemnización alguna con motivo de la terminación de labores al cumplirse el plazo o la obra convenidos.

VIII.- El Tabulador de Salarios Anexo no podrá ser modificado sin previo acuerdo expreso entre la Empresa y el Sindicato salvo los casos previstos en la Ley. Si se crean nuevas plazas el pago de los salarios correspondientes a cada una, se ajustarán en todo caso a lo que expresamente convengnan las partes contratantes.

IX.- La Empresa pagará a los empleados a su servicio los salarios consignados en el Tabulador Anexo, en el centro de trabajo, el 5 y 20 de cada mes, dentro de la jornada.

X.- La Jornada semanal en jornada diurna será de cuarenta y ocho horas, en Jornada mixta de cuarenta y cinco horas y en jornada nocturna de cuarenta y dos horas; pudiendo la Empresa y Trabajadores convenir cualquier modalidad en los términos del Artículo 59 de la Ley, respetándose en todo caso los márgenes legales semanales en jornada diurna, mixta y nocturna e incluso, dadas las características propias del negocio y su operación, así como por cuestiones laborales, estudiantiles o familiares de los Trabajadores, la empresa permitirá y autorizará estos laborar en jornada reducida cubriendo los salarios en proporción a las horas efectivamente laboradas y tomando en cuenta el tabulador de salarios que forma parte integrante del presente Contrato.

XI.- Por cada seis días de labores disfrutarán los empleados cuando menos, de uno de descanso con goce de salario, quedando facultada la Empresa para designar el día de descanso semanal para cada empleado, pudiendo ser variable cada semana. Cuando por cualquier motivo dejara algún empleado de laborar algunos días de la semana, percibirá únicamente la parte proporcional del descanso semanal, correspondiente al tiempo efectivamente laborado.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Así mismo los empleados disfrutarán de 30 minutos diarios para ingerir sus alimentos libremente fuera de su área de trabajo sin estar a disposición del patrón.

XII.- En los términos del Artículo 71 de la Ley, los empleados que dada las características de la Empresa, Deben laborar como día ordinario de trabajo los domingos y descansar entre semana, tendrá derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario que le corresponde al domingo.

XIII.- Los empleados por ningún motivo trabajaran tiempo extra, salvo que cuenten con permiso por escrito del patrón.

XIV.- La intensidad y calidad del trabajo será de tal naturaleza que en condiciones normales se proporcione el mejor servicio posible teniendo en cuenta las especificaciones de trabajo de cada categoría. En las áreas de servicio, por esta función primordial para la subsistencia de la Empresa, a cualquier empleado que acumule tres quejas formales de los clientes, le será rescindido su Contrato de Trabajo sin responsabilidad para la Empresa.

XV.- La Empresa concederá a sus empleados, con goce de salario íntegro, los días a que se refiere el Artículo 74 de la Ley y en caso de laborarlos por requerimiento del negocio, se les pagará salario doble, independientemente del salario que le correspondía por el descanso.

1o. de Enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo

1o. de Mayo

16 de Septiembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre

El 1o. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

El 25 de diciembre y

El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

XVI.- Por cada año efectivo de servicio, los empleados disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, sin perjuicio del día descanso semanal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

El importe de los salarios de vacaciones, así como el 25% por concepto de prima de vacaciones, a que se refiere el Artículo 80 de la Ley, lo cubrirá la Empresa precisamente el día anterior hábil a aquel en que el empleado vaya a salir a disfrutarlas.

XVII.- La Empresa proporcionará a sus empleados los útiles, ropa de trabajo, implementos y protectores requeridos para el desempeño de sus labores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

XVIII.- La Empresa se obliga a descontar a sus trabajadores sin estipendio alguno las cuotas sindicales ordinarias que el Sindicato le solicite por escrito, debiendo entregarlas al representante debidamente facultado.

XIX.- La Empresa se obliga a tener dentro de sus locales, botiquines de emergencia a disposición de los empleados.

XX.- En los términos del Artículo 87 de la Ley, todos los empleados al servicio de la Empresa gozarán de un Aguinaldo Anual, equivalente a 15 días de salario, que la Empresa les entregará a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año.

Los que no hayan cumplido el año efectivo de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

XXI.- Los conflictos de carácter individual o colectivo que surjan con motivo de la prestación de servicios, interpretación o aplicación del presente Contrato serán tratados entre la Empresa y un representante designado por el Sindicato, para llegar a un acuerdo amistoso, sin perjuicio de la libertad de ambas partes para someterla en cualquier momento a la resolución de las autoridades competentes.

XXII.- En todo lo no previsto en este Contrato manifiestan las partes contratantes, que se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Trabajo vigente y demás leyes que rigen en la materia, declarando también, que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y será revisado en la forma y términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo en los Artículos 399 y 399 Bis, en el concepto de que ambas partes reconocen que durante el término de su vigencia el presente Contrato, mantiene el debido equilibrio entre los factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

Las partes están de acuerdo en que la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, será a partir del día **01 de Agosto** del año **2021**, independientemente de la fecha en que sea depositado, ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, Manifestamos las partes que la siguiente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo será revisado en los términos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y en el aspecto salarial será conforme lo establece el Artículo 399 Bis del ordenamiento antes invocado.

XXIII.- Empresa y Sindicato con fundamento en la Fracción IX del Artículo 391 de la Ley convienen en integrar dentro de un término no mayor de noventa días, contados a partir de la vigencia de este Contrato, las siguientes Comisiones de acuerdo a estas bases:

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la Comisión Mixta de Capacitación,



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Adiestramiento y Productividad, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios.

La cual procederá a formular los planes y programas que entre otros, deberán contener los siguientes objetivos y metas:

- a) Proporcionar Capacitación y Adiestramiento a sus trabajadores en los términos del Capítulo III del Título IV de la Ley.
- b) Elevar el nivel de productividad de los trabajadores, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre la Empresa y Sindicato, aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- c) Proporcionar capacitación y adiestramiento que se impartirán a quienes vayan ingresar a laborar a la Empresa.
- d) Capacitación y Adiestramiento para prevenir riesgos de trabajo.
- e) Actualizar y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en sus actividades, oficios y especialidades.
- f) Actualizar los conocimientos de los trabajadores en oficios y especialidades distintas de las que desarrollan normalmente el trabajador.
- g) Preparar a los trabajadores para ascensos en vacantes o puestos de nueva creación.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Que estará compuesta por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores y cuyo objeto será investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas de previsión de evitarlos y vigilar que se cumplan; esta Comisión se regirá en términos del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

Estará integrada por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, los cuales formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador y los fijará en un lugar visible del centro de labores, comprometiéndose la Empresa poner a disposición de esta Comisión, los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, esta Comisión, se regirá en términos de lo dispuesto por los Artículos 117 al 131 de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Estará integrado por igual número de representantes del patrón y los trabajadores, los que establecen el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo de la Empresa y deberá cumplir con lo dispuesto por los Artículos 422 y 425 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN

Esta Comisión estará integrada por igual número de representantes de la Empresa y los trabajadores y formularán el cuadro general de antigüedades, distribuyéndolo por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad, en sus actividades, estará regida por lo establecido por el Capítulo IV de la Ley.

El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, se firma por Quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, para los efectos del Artículo 390 de la Ley.

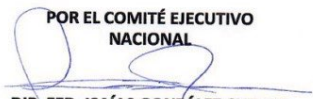
La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA


LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL


C. JESUS PARISSI RUÍZ
GERENTE DE RELACIONES LABORALES

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos


TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DELICIAS ORANGE S.A. DE C.V. (REST. OLIVE GARDEN CANCÚN) Y QUE EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DEL DÍA DE 16 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
VENDEDOR	\$ 141.70	COCINERO "A"	\$ 249.27
AYUDANTE GENERAL	\$ 141.70	COCINERO "B"	\$ 267.70
BARMAN	\$ 150.01	COCINERO "C"	\$ 286.32
VENDEDOR TO GO	\$ 221.02	COCINERO "D"	\$ 299.57
AYUDANTE COOK DMO	\$ 212.32	COCINERO "E"	\$ 336.95
AYUDANTE DE COCINA	\$ 230.82		

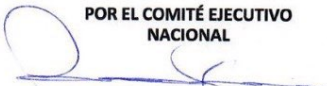
CANCÚN, QUINTANA ROO A 16 DE JULIO DEL 2021

POR LA EMPRESA


LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL


C. JESUS PARISSI RUÍZ
GERENTE DE RELACIONES LABORALES

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL